



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-1282-00

Teniendo en cuenta el envío realizado al correo electrónico del demandado, se observa que la parte activa no aplicó en debida forma el decreto 806 del 2020, puesto que, si lo que pretende a es surtir la notificación por medio del decreto, no es necesario enviar la citación, ya que la finalidad de la norma, es que la notificación personal se surta por la dirección electrónica del demandado, del cual, vale decir, no se aportó evidencia de la forma en como obtuvo dicho correo, ni la constancia del envío electrónico, ni el envío de la providencia a notificar:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Ahora, si lo que se pretende es dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, como lo advierte en la comunicación enviada y de la cual se hace captura de pantalla, deberá aclarar que los cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, lo es a efectos de

RADICADO N°. 2019-01282-00

comparecer al Juzgado a recibir la notificación, y no para dirigir actuación que implique a su vez remisión al correo electrónico del abogado de la parte demandante.



**CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 CODIGO GENERAL PROCESO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ITAGUI, ANTIOQUIA

Señor
OSBALDO ARANGO
(A su representante legal o quien haga sus veces)
Dirección: calle 36 No 56-76 Itagüí, Antioquia
Alimentos Finca S.A.S.

Le comunico que mediante auto proferido el día 26 de enero del año 2020, el Juzgado segundo civil municipal de Itagüí Antioquia, dispuso Admitir la demanda dentro del proceso que a continuación se relaciona:

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCISCO JOHNSON ACEVEDO QUINTERO
DEMANDADO: OSBALDO ARANGO
RADICADO: 053604003003 002 2019 128200

Conforme a la implementación en el uso de las tecnologías, en las actuaciones judiciales, establecidas en el decreto 806 del año 2020. Deberá dirigir la actuación correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a la entrega de esta citación al correo electrónico del juzgado según civil municipal de Itagüí Antioquia.

Correo electrónico: j02cnpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismos en cumplimiento del decreto en mención deberá remitir **simultáneamente** copia de la actuación al correo.

Correo electrónico: jimy0317@hotmail.com

En esta oportunidad se hace remisión de lo siguiente:

1. Auto que admite demanda
2. Escrito de demanda con sus anexos



Por lo tanto, se requiere a la parte activa, para que surta la notificación personal al correo del demandado, acorde como lo dispone el decreto 806 de 2020, reiterando que no es necesario enviar citación, o que en su defecto, cumpla los precisos términos del artículo 291 del C.G.P. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 076
fijado hoy 10 DE MAYO DE 2021